

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 274: Subcomité de Propiedad Intelectual

1. Las Partes establecen el Subcomité de Propiedad Intelectual, de conformidad con el artículo 348 y según se establece en el anexo XXI (Subcomités), con el fin de dar seguimiento a la implementación del artículo 231 y la sección C (Indicaciones geográficas) del capítulo 2 del presente título.
2. Las funciones del Subcomité incluyen:
 - a) recomendar al Comité de Asociación, para su aprobación por el Consejo de Asociación, la modificación de la lista de indicaciones geográficas del anexo XVIII (Indicaciones geográficas protegidas);
 - b) intercambiar información sobre indicaciones geográficas para efectos de considerar su protección de conformidad con el presente Acuerdo, así como de indicaciones geográficas cuya protección cesa en su país de origen;
 - c) promover la transferencia de tecnología de la Parte UE hacia las Repúblicas de la Parte CA;
 - d) definir los ámbitos prioritarios en los que se dirigirán iniciativas de transferencia de tecnología, investigación y desarrollo, y desarrollo de capital humano;
 - e) mantener un inventario o registro de los programas, las actividades o las iniciativas en ejecución en el campo de la propiedad intelectual, en particular sobre transferencia de tecnología;
 - f) realizar recomendaciones pertinentes al Comité de Asociación en relación a cuestiones de su competencia; y
 - g) cualquier otra cuestión instruida por el Comité de Asociación.

Artículo 275: Cooperación y asistencia técnica en materia de propiedad intelectual

Las Partes acuerdan que es de su interés común promover la cooperación mutua e iniciativas de asistencia técnica en cuestiones relacionadas con el presente título. En este sentido, las Partes han identificado diversas actividades de cooperación, que se establecen en el artículo 55 del título VI (Desarrollo económico y comercial) de la parte III del presente Acuerdo.

Artículo 276: Disposiciones finales

1. Panamá podrá retrasar la implementación de las disposiciones de los artículos 233, letras c) y d); 234; 238, letra b); 240; 252, apartados 1 y 2; 255, apartado 2; 256; 258, apartado 1; 259; 266, apartado 4; y 271, por un periodo que no exceda de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Panamá se adherirá al Tratado de Cooperación de Patentes (Washington 1970, modificado en 2001) en un periodo que no exceda los dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.